U

n sexto deber incluido en el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022) de ley entregado al Consejo Técnico de la Contaduría Pública dice: “*6) Hacer entrega del cargo al sucesor que sea designado como revisor fiscal, de manera que este pueda continuar con el cumplimiento de sus funciones*.” Hoy ya existe este deber en nuestras normas. Pero prácticamente nadie lo cumple y, además, ninguna autoridad reacciona ante esta conducta indebida. Dicen que “*escoba nueva barre bien*”. La entrega del cargo pone en evidencia la calidad del servicio prestado, sirviendo de fundamento al sucesor para expresar preocupaciones sobre él. De cierta manera trae consigo la revelación de secretos empresariales, cosa que no les gusta a las firmas. En cuanto a la continuidad del servicio, esto sería posible si el nominador planeara la sucesión, cosa que rara vez ocurre. Debería fijarse un plazo a cuya terminación se haga efectivo el reemplazo y se proceda a realizar las inscripciones de rigor. La demora de las autoridades, especialmente de la Superintendencia Financiera de Colombia, en resolver la solicitud de posesiones provoca desorden. En el sector público se llega a callejones sin salida, porque se termina un contrato, que a veces ni se puede prorrogar ni hay presupuesto para ello. Por otra parte, algunas firmas no tienen confianza en el trabajo del antecesor y siempre cotizan el trabajo completo. En estos casos la utilidad de la entrega es muy poca. La problemática es mayor si se recuerda que según la jurisprudencia para la Dian el revisor fiscal es el nombrado. Estos fallos son muy poco apropiados. Como se ve la propuesta no soluciona ninguna de las deficiencias advertidas. En séptimo lugar, el mencionado anteproyecto dice: “*7) Los demás que consagren las leyes*.” Sobra decir que, si luego de esta posible ley se dictaren otras, claramente podrían provocar adiciones en esta materia. Si lo que se quiere decir es que conservan vigencia normas anteriores entramos en alarma porque se necesita una ley que regule íntegramente la materia, a fin de evitar conflictos entre las leyes. Recuérdese que una parte de la profesión actúa como si la norma vigente en materia de revisoría fiscal fuera el Código de Comercio, cuando luego de él se han expedido varias normas modificándolo de manera expresa o implícita. El proyecto permite pensar que sus redactores no tuvieron en cuenta esas normas posteriores ni conocían en su totalidad la literatura y los sucesos sobre la revisoría. Recapitulando: luego de una definición, el anteproyecto se ocupa de las funciones, facultades, derechos y deberes del revisor. Su mayor defecto es que solo en una ocasión se remite a la forma de pensar y obrar de los contadores, situación similar a la actual, que ha permitido a las autoridades exponer ideas que desconocen la contaduría pública, llevando a dichos revisores a comportarse como oficiales de cumplimiento o controlares normativos, desperdiciando aquello para lo cual si se les forma. El perfil que las autoridades endilgan al auditor estatutario es meramente técnico, de manera que nunca lo tratan como el profesional que es. Tras la actividad y su remuneración varios aceptan la tarea y luego se quejan de su absurdo. Pasan y pasan los años sin soluciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*